COMISIÓN DE HACIENDA

Valparaíso, 13 de marzo de 2014.

El Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el proyecto de ley originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República que **CONCEDE APORTE FAMILIAR PERMANENTE DE MARZO Y AJUSTA NORMA QUE INDICA** (Boletín Nº 9.273-05), con urgencia calificada de "discusión inmediata", fue tratado en esta Comisión, en sesiones de fecha 12 y 13 de marzo de 2014, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Aguiló, don Sergio; Auth, don Pepe; De Mussy, don Felipe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio; Monsalve, don Manuel; Ortiz, don José Miguel; Santana, don Alejandro (Pérez, don Leopoldo); Schilling, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Walker, don Matías.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de la iniciativa los señores Alberto Arenas, Ministro de Hacienda; Julio Valladares, Asesor del Ministerio de Hacienda y Francisco del Río, Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y las señoras Macarena Lobos, Coordinadora Legislativa; Paula Benavidez, Asesora, ambas del Ministerio de Hacienda y Patricia Orellana, Asesora de la Dirección de Presupuestos.

Se hace presente que el proyecto no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

Puesto en votación general el proyecto, fue **aprobada la idea de legislar** por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Aguiló, don Sergio; Auth, don Pepe; De Mussy, don Felipe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio; Monsalve, don Manuel; Ortiz, don José Miguel; Santana, don Alejandro; Schilling, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Walker, don Matías.

En relación con la discusión particular, cabe señalar que se presentaron las siguientes indicaciones parlamentarias:

- De los Diputados señores De Mussy, Macaya, Melero, Santana y Silva, para reemplazar el punto final del inciso primero del artículo 1° por una coma y añadir la siguiente frase: “y que el promedio mensual de su remuneración bruta del año anterior al beneficio sea igual o inferior a 60 Unidades de Fomento, según el valor promedio de dicha Unidad durante el año anterior al otorgamiento del beneficio, siempre que cuenten con Ficha de Protección Social al 31 de diciembre de dicho año, regulada en el decreto supremo N° 91, de 2007, del Ministerio de Desarrollo Social y tengan causantes acreditados a esa fecha.”

El Diputado señor Lorenzini (Presidente) declaró **inadmisible** la indicación, por versar sobre una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

- De los Diputados señores De Mussy, Macaya, Melero, y Silva presentaron la siguiente indicación para incorporar el siguiente artículo 10: “El aporte familiar al que se refiere esta ley deberá ser evaluado en su impacto por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Dicha evaluación deberá considerar, además de la focalización, su congruencia con otros programas sociales del Estado, especialmente el Ingreso Ético Familiar.”.

El Diputado señor Lorenzini (Presidente) declaró **inadmisible** la indicación, por versar sobre una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Puesto en votación el artículo 1° del proyecto se **aprobó** por 10 votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Diputados señores Aguiló, don Sergio; Auth, don Pepe; De Mussy, don Felipe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio; Ortiz, don José Miguel; Schilling, don Alejandro, y Walker, don Matías. Se abstuvo el Diputado señor Silva, don Ernesto

Sometido a votación el artículo 2° del proyecto se **aprobó** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló, don Sergio; Auth, don Pepe; De Mussy, don Felipe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio; Ortiz, don José Miguel; Schilling, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Walker, don Matías.

Puesto en votación el artículo 3° del proyecto se **aprobó** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló, don Sergio; Auth, don Pepe; De Mussy, don Felipe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio; Ortiz, don José Miguel; Schilling, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Walker, don Matías.

Sometido a votación el artículo 4° del proyecto se **aprobó** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló, don Sergio; Auth, don Pepe; De Mussy, don Felipe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio; Ortiz, don José Miguel; Schilling, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Walker, don Matías.

Puesto en votación el artículo 5° del proyecto se **aprobó** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló, don Sergio; Auth, don Pepe; De Mussy, don Felipe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio; Monsalve, don Manuel; Ortiz, don José Miguel; Schilling, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Walker, don Matías.

Sometido a votación el artículo 6° del proyecto se **aprobó** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló, don Sergio; Auth, don Pepe; De Mussy, don Felipe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio; Monsalve, don Manuel; Ortiz, don José Miguel; Schilling, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Walker, don Matías.

Puesto en votación el artículo 7° del proyecto se **aprobó** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló, don Sergio; Auth, don Pepe; De Mussy, don Felipe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio; Monsalve, don Manuel;

Ortiz, don José Miguel; Schilling, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Walker, don Matías.

Sometido a votación el artículo 8° del proyecto se **aprobó** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló, don Sergio; Auth, don Pepe; De Mussy, don Felipe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio; Monsalve, don Manuel; Ortiz, don José Miguel; Schilling, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Walker, don Matías.

Puesto en votación el artículo 9° del proyecto se **aprobó** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló, don Sergio; Auth, don Pepe; De Mussy, don Felipe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio; Monsalve, don Manuel; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Schilling, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Walker, don Matías.

Sometido a votación el artículo primero transitorio del proyecto se **aprobó** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló, don Sergio; Auth, don Pepe; De Mussy, don Felipe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio; Monsalve, don Manuel; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Schilling, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Walker, don Matías.

Puesto en votación el artículo segundo transitorio se **aprobó** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló, don Sergio; Auth, don Pepe; De Mussy, don Felipe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio; Monsalve, don Manuel; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Schilling, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Walker, don Matías.

Sometido a votación el artículo tercero transitorio del proyecto se **aprobó** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Aguiló, don Sergio; Auth, don Pepe; De Mussy, don Felipe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Melero, don Patricio; Monsalve, don Manuel; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Schilling, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Walker, don Matías.

La Comisión acordó que el informe se emitiera en forma verbal, directamente en la Sala, para lo cual designó Diputado Informante al señor **AUTH**, don **PEPE**.

Al presente certificado se adjunta informe financiero N° 33 elaborado por la Dirección de Presupuestos, de 11 de marzo de 2014.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda propone la aprobación del siguiente texto, al que se han introducido algunas modificaciones formales, que no se detallan, conforme al artículo 15 del Reglamento:

P R O Y E C T O D E L E Y

"**Título I. Del Aporte Familiar Permanente de Marzo**

Artículo 1º: Concédese, por una vez cada año en el mes de marzo, un aporte familiar permanente a quienes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a su otorgamiento sean beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley Nº 18.020; y a quienes, a dicha fecha, sean beneficiarios de asignación familiar o asignación maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social , siempre que perciban dichas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1º de la ley Nº 18.987.

Asimismo, recibirá este aporte familiar permanente cada persona o familia que al 31 de diciembre del año anterior a su otorgamiento, sea usuaria del Subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa, y las familias que, a esa fecha, estén participando en el Subsistema "Chile Solidario", siempre que se trate de familias que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el inciso anterior.

El aporte familiar permanente será de $ 40.000 por cada causante de subsidio familiar o de asignación familiar que el

beneficiario tenga al 31 de diciembre del año anterior a su otorgamiento. En el caso del inciso segundo, dicho aporte ascenderá a $40.000 por familia.

El referido aporte familiar no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

Artículo 2º: Cada causante sólo dará derecho a un aporte familiar permanente, aun cuando el beneficiario estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes y aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario. En este último evento, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

En las situaciones previstas en los incisos segundo y tercero del artículo 7° del decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1982, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social , el beneficiario que perciba el aporte familiar a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contado desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 31 de diciembre del año anterior se encuentre recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones. Igual obligación tendrá respecto de quien tenga derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de los causantes de asignación familiar que den origen al aporte familiar a que se refiere el inciso primero del artículo 1º de la presente ley.

Artículo 3º: El monto del aporte familiar permanente se reajustará el 1° de marzo de cada año, en el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario anterior al pago del aporte familiar al que se refiere la presente ley.

Artículo 4º: El aporte familiar establecido en esta ley será de cargo fiscal y su pago se efectuará por el Instituto de Previsión Social, en una sola cuota, durante el mes de marzo de cada año.

Con todo, tratándose del personal de las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, con excepción de aquellas a que se refiere el inciso cuarto del artículo 32 del decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que en su calidad de empleadores participen en la administración del sistema de asignación familiar, el pago del aporte familiar permanente lo efectuarán

directamente a su personal, o a quien corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Seguridad Social. El pago se realizará conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes de marzo de cada año, recuperando los montos involucrados a través del mismo procedimiento establecido en el artículo 32 del aludido decreto con fuerza de ley Nº 150, para el caso de las asignaciones familiares.

Artículo 5º: La Superintendencia de Seguridad Social proporcionará al Instituto de Previsión Social, las nóminas de los beneficiarios y sus causantes del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, de la asignación familiar y de la asignación maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1982, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que tengan derecho al aporte familiar permanente. A su vez, el Ministerio de Desarrollo Social remitirá al Instituto de Previsión Social las nóminas de beneficiarios del aporte familiar en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1°.

Artículo 6º: El Instituto de Previsión Social conocerá y resolverá los reclamos relacionados con las materias del aporte familiar permanente que establece esta ley, de conformidad con lo establecido en la ley Nº 19.880, y de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de esta última.

Corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la supervigilancia y fiscalización del otorgamiento y pago del aporte familiar permanente, en aquellos casos de su competencia. Tratándose de los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° de la presente ley, estas facultades corresponderán al Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 7º: A quienes perciban indebidamente el aporte familiar permanente que establece esta ley, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o la institución que lo reemplace, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Artículo 8º: El plazo para reclamar por el no otorgamiento del aporte familiar permanente a que se refiere esta ley, será de un año contado desde el mes de abril del año al cual corresponde pagar el beneficio.
En tanto, el plazo para el cobro del precitado aporte familiar será de nueve meses contado desde la emisión del pago.

Título II. Del Bono de Invierno

Artículo 9º: Sustitúyese el inciso final del artículo 20 de la ley N° 20.717, por el siguiente: "Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no se considerará como parte de la respectiva pensión el monto que el pensionado perciba por concepto de aporte previsional solidario de vejez.

Disposiciones transitorias

Artículo primero: El pago del aporte familiar permanente correspondiente al año 2014, se efectuará a más tardar a contar del día 1° del mes subsiguiente a la publicación de esta ley. Tratándose del personal a que se refiere el inciso segundo del artículo 4º de la presente ley el pago se efectuará conjuntamente con las remuneraciones del mes respectivo.

Durante el año 2014, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago del aporte familiar permanente.

Artículo segundo: El primer reajuste al monto del aporte familiar permanente se efectuará el 1° de marzo del año 2015, según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre los meses de abril y diciembre de 2014.

Artículo tercero: El gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2014, se financiará con cargo a los recursos contemplados en la asignación 24-03-122 Provisión para Distribución Suplementaria del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos.".

Patricio Velásquez Weisse
Secretario de la Comisión de Hacienda